



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

50.  
BOT. N° 708.  
14-10-96.

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente F.E. N° 063/96, caratulado: "FORMULA DENUNCIA POR EL NO PAGO DE LICENCIA POR MATERNIDAD", el que se iniciara como consecuencia de una denuncia presentada por la docente Claudia Mabel VILLAVICENCIO.

A través de la misma, la denunciante plantea una presunta irregularidad de la Administración, consistente en el no pago a aquélla de la licencia por maternidad desde el 25 de marzo al 22 de julio del corriente año, "... en contraposición a lo establecido por el Decreto Provincial N° 465/96 en su artículo 1° ..." (fs. 1).

Al respecto adelanto mi opinión en cuanto a que no asiste razón a la denunciante, compartiendo el criterio manifestado por el Sr. Ministro de Educación y Cultura en su Nota N° 6.418/96 LETRA: D.P.M.E. y C. (fs. 11).

En efecto, de acuerdo a la información arribada a estas actuaciones la denunciante se desempeñaba como maestra de grado, habiendo tenido el alta con carácter de interina el día 22 de febrero de 1.996 (fs. 11).

Teniendo en cuenta la fecha de alta citada en el párrafo precedente y la de comienzo de la licencia por maternidad, el Ministerio de Educación y Cultura ha llegado a la conclusión - que el suscripto comparte - de que no corresponde el pago de la mencionada licencia pues no transcurrieron los ciento veinte (120) días continuos de labor en la función para la que fue designada, previstos en el artículo 1° del Decreto Pcial. N° 202.

Considerando que la norma resulta lo suficientemente clara para desestimar la denuncia, sólo he de agregar que la misma expresamente aclara que sólo quedan exceptuadas de la exigencia de los ciento veinte (120) días, las licencias por duelo y accidente de trabajo.

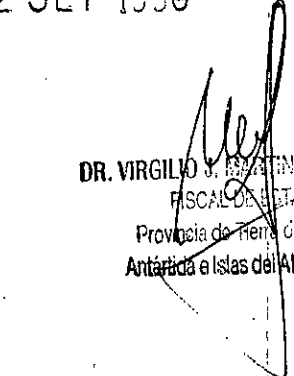
Por último, debo hacer saber al Sr. Ministro de Educación y Cultura que se deberá evacuar en forma inmediata el

reclamo planteado por la denunciante, en el caso que aún no hubiere sido resuelto, ello teniendo en cuanto los plazos que en la materia ha fijado la Ley de Procedimiento Administrativo - Ley Pcial. N° 141.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia del presente deberá notificarse al Sr. Ministro de Educación y Cultura y a la denunciante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 63 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 12 SET 1996

  
DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SIQUE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur